# RAMOS ABRIL GALO RAMIRO

# REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

**GERENTE**

Ing. Galo Ramiro Ramos Abril

**RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**

Ing. Marco Reinoso Avecillas, Espc., Mgs.

---

**Reglamento Interno de Higiene y Seguridad**

---

Cuenca – Ecuador

# NORMATIVA LEGAL

| Normativa | Título |
|---|---|
| Constitución | Constitución de la República del Ecuador |
| Convenios | Convenios internacionales ratificados por el Ecuador en materia laboral |
| Decisión del Acuerdo de Cartagena 584 | Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo |
| Resolución de la Secretaría Andina 957 | Reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo |
| Código | Código del Trabajo |
| Decreto Ejecutivo 2393 | Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo |
| Acuerdo Ministerial 398 | Prohibición de la terminación de relación laboral a personas con VIH-SIDA |
| Acuerdo Ministerial 190 | Normas que regulan el teletrabajo en el sector privado |
| Acuerdo Ministerial 1404 | Reglamento de los servicios médicos de las empresas |
| Acuerdo Ministerial 141 | Instructivo registro de reglamentos y comités de higiene y seguridad en el trabajo del Ministerio del Trabajo |
| Acuerdo Ministerial 13 | Reglamento de riesgos de trabajo en instalaciones eléctricas |
| Acuerdo Ministerial 82 | Normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral |
| Acuerdo Interinstitucional SETED-MDT-2016-001-A | Directrices para el desarrollo e implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados |
| Acuerdo Ministerial 59 | Empleadores que no tengan centro médico suscribirán convenio IESS |
| Acuerdo Ministerial 303 | Normas generales aplicables a inspecciones integrales del trabajo |
| Acuerdo Ministerial 136 | Norma para viabilizar establecimiento jornadas especiales de trabajo |
| Acuerdo Ministerial 169 | Normas que regulan la aplicación y procedimiento de autorización de horarios especiales |
| Acuerdo Ministerial 132 | Registro de accidentes y enfermedades de origen laboral |
| NTE INEN ISO 3864-1 | Colores y Señales de Seguridad. Norma Técnica Ecuatoriana |
| NTE INEN 440:84 | Colores de identificación de tuberías Norma Técnica Ecuatoriana |
| NTE INEN 2288 | Etiquetado de Precaución. Norma Técnica Ecuatoriana |
| NTE INEN 739 | Extintores portátiles Inspección, Mantenimiento y Recarga |
| NTP 330 | Sistema simplificado de evaluación de riesgos de accidentes. INSHT del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. |

# ÍNDICE

**Contenido** **Pág.**


NORMATIVA LEGAL ……..... 3

ÍNDICE……..... 4

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA…… 7

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN…….. 7

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO …….. 7

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS** ……..... 8

Artículo 1.- OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR ……. 8

Artículo 2- OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ……. 9

Artículo 3.- PROHIBICIONES PARA EL EMPLEADOR …… 11

Artículo 4.- PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES …….. 11

Artículo 5.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE …… 12

Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DE LOS MANDOS MEDIOS…….. 12

Artículo 7.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS……. 12

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS…… 13

Artículo 9.- INCENTIVOS LABORALES …… 13

**CAPITULO II: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**……..... 13

Artículo 10.- ORGANISMO PARITARIO, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN…..…. 13

Artículo 11.- UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO ……... 14

Artículo 12.- NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA ……..……. 15

Artículo 13.- TEMPERATURA……..... 16

Artículo 14.- RUIDO…… 17

Artículo 15.- ILUMINACIÓN NIVELES MÍNIMOS …….. 17

Artículo 16.- ILUMINACIÓN ARTIFICIAL …… 18

Artículo 17.- RADIACIONES POR SOLDADURA DE ARCO …….. 18

Artículo 18.- HUMOS, GASES, SUSTANCIAS IRRITANTES O TÓXICAS …… 19

Artículo 19.- HUMOS, GASES O SUSTANCIAS IRRITANTES O TÓXICAS.- NORMAS DE CONTROL …… 19

Artículo 20.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS …….. 19

Artículo 21.- CHOQUE CONTRA OBJETOS INMÓVILES …… 21

Artículo 22.- ATRAPAMIENTO POR O ENTRE OBJETOS …….. 21

Artículo 23.- ATRAPAMIENTO POR O ENTRE OJETOS.-MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS FIJAS Y PORTÁTILES …….. 22

Artículo 24.- CONTACTO ELÉCTRICO INDIRECTO ……..... 22

Artículo 25.- PROYECCIÓN DE PARTÍCULAS …….. 23

Artículo 26.- HERRAMIENTAS CORTOPUNZANTES …….. 23

Artículo 27.- CAIDA DE PERSONAS AL MISMO NIVEL ……. 24

Artículo 28.- TRABAJO EN ALTURAS ……. 24

Artículo 29.- CAIDA MANIPULACIÓN DE OBJETOS …….. 24

Artículo 30.- CHOQUE CONTRA OBJETOS DESPRENDIDOS.- APARATOS DE IZAR …….. 25

Artículo 31.- REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS DE IZAR……. 26

Artículo 32.- CHOQUE CONTRA OBJETOS MÓVILES ……... 26

Artículo 33.- ATRAPAMIENTO POR VUELCO DE VEHÍCULO O CARGA …… 26

Artículo 34.- MANIPULACIÓN DE CARGAS …… 27

Artículo 35.- MOVIMIENTOS REPETITIVOS …….. 27

Artículo 36.- POSICIONES FORZADAS.- TRABAJO SENTADO …… 28

Artículo 37.- POSICIONES FORZADAS.- TRABAJO DE PIE ……..... 28

Artículo 38.- TRABAJO CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS…….. 28

Artículo 39.- TRATO CON CLIENTES Y RELACIONES INTERPERSONALES …… 29

Artículo 40.- VIH-SIDA Y OTRAS ENFERMEDADES …… 29

Artículo 41.- SERVICIOS HIGIÉNICOS …… 29

Artículo 42.- NORMAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD…….. 30

Artículo 43.- VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL…… 31

Artículo 44.- PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES ……. 32

Artículo 45.- PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO ……. 32

Artículo 46.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN …… 33

**CAPITULO III: SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD** …… 33

Artículo 47.- SEÑALIZACIÓN ……. 33

Artículo 48.- DESCRIPCIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD …… 34

**CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES** …….. 36

Artículo 49.- REGISTRO Y ESTADÍSTICA …….. 37

Artículo 50.- INVESTIGACIÓN …….. 37

Artículo 51.- NOTIFICACIÓN ……. 37

**CAPITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS**……. 37

Artículo 52.- INFORMACIÓN …….. 37

Artículo 53.- CAPACITACIÓN ……. 38

Artículo 54- CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES…… 38

Artículo 55- ENTRENAMIENTO……. 38

**CAPITULO VI: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**…….. 38

Artículo 56.- INCUMPLIMIENTO……..... 38

Artículo 57- SANCIONES …… 39

**DEFINICIONES** …… 39

**DISPOSICIONES GENERALES** …….. 40

**DISPOSICIONES FINALES** …….. 40

# DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- **Registro Único de Contribuyentes (RUC):** 1802898468001
- **Razón Social:** RAMOS ABRIL GALO RAMIRO
- **Actividad Económica:** Fabricación de otros productos de caucho y plástico.
- **Tamaño de la Empresa:** Pequeña Empresa del sector privado.
- **Centros de Trabajo:** Un centro
- **Dirección:** Vía a Chiquintad, s/n (sector San Andrés), Cuenca, Azuay.

# OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

## 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas de higiene y seguridad en el trabajo, encaminadas a proteger la vida, la integridad física, el bienestar de los trabajadores e involucrados, y a salvaguardar la integridad de las instalaciones de la Empresa y su entorno, cumpliendo la normativa vigente y creando una cultura de prevención de riesgos laborales.

## 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad son de aplicación obligatoria en los procesos de la empresa RAMOS ABRIL GALO RAMIRO, y de cumplimiento obligatorio por todos sus trabajadores, clientes, contratistas y visitantes.

# POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

RAMOS ABRIL GALO RAMIRO es una empresa dedicada a la producción y comercialización de artículos de plástico, que considera de fundamental importancia la preservación de la seguridad y salud de los trabajadores, siente la necesidad de declarar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, de manera que oriente a todos los colaboradores en el logro de procesos seguros, eficientes y eficaces. Para el efecto, RAMOS ABRIL GALO RAMIRO se compromete a:

- Desarrollar procesos, productos y servicios, preservando la seguridad y salud de los trabajadores, contratistas y visitantes, capacitando de forma permanente al personal y mejorando continuamente las condiciones del entorno laboral.
- Proveer los recursos humanos, económicos y materiales necesarios, para identificar y evaluar los riesgos laborales, integrar las decisiones e implementar acciones para eliminar o mantener bajo control los peligros y factores de riesgo, previniendo accidentes y enfermedades profesionales.
- Cumplir con la legislación técnico legal de la Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, para dotar de las mejores condiciones de seguridad y salud ocupacional para todo el personal.

Para ello, la Gerencia documenta la Política se Seguridad y Salud en el Trabajo, lo revisa anualmente, hace conocer a todos los trabajadores, se expone en lugares relevantes y se encuentra disponible para las partes interesadas.

Todas las personas que trabajan para la Empresa, contratistas y visitantes, están obligados a observar estas directrices y llamados a participar activamente en todo lo relacionado con la seguridad y salud ocupacional.

Ing. Galo Ramos Abril

**GERENTE**

# CAPITULO I
# DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 1.- OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR**

Son obligaciones de RAMOS ABRIL GALO RAMIRO las siguientes:

a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la Empresa.
b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, para planificar las acciones preventivas adecuadas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares;
c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, la Empresa proporcionará, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
e) Diseñar estrategias para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la salud y seguridad de los trabajadores;
f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, para identificar las causas y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos;
i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
j) Designar un Comité de Seguridad y Salud;
k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo. El presente Reglamento, será revisado y actualizado periódicamente, principalmente si las condiciones laborales se modifican;
l) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
m) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
n) Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios;

o) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;
p) Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufra lesiones o pueda contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS, el empleador deberá ubicarlo en otra sección de la Empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración;
q) La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
r) Especificar en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
s) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la Empresa;
t) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la Empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos;
u) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud de la Empresa, por el Médico Ocupacional o por el Responsable de la Seguridad y Salud;
v) Proveer a los trabajadores y a sus representantes, de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la Empresa. Se debe dejar constancia de su entrega;
w) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones por órganos interno y externos, en esta materia;
x) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al IESS, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el centro de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud de la Empresa;
y) Comunicar al Comité de Seguridad y Salud, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

**Artículo 2- OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

Todos los trabajadores de RAMOS ABRIL GALO RAMIRO tendrán derecho a:

a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, formarán parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo;
b) Los trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, el empleador comunicará las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;
c) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;

d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;
e) Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación;
f) Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Los trabajadores de la Empresa tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les importan sus superiores jerárquicos directos;
b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitarlos;
e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependen de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
i) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral;
j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente;
k) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
l) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Empresa u organismos especializados del sector público;
m) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la Empresa y cuidar de su conservación;
n) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;

o) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la Empresa;
p) No introducir bebidas alcohólicas ni otras substancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas substancias;
q) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

**Artículo 3.- PROHIBICIONES PARA EL EMPLEADOR**

Para RAMOS ABRIL GALO RAMIRO, está prohibido:

a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
b) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico;
c) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores;
e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto;
f) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS;
g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia Empresa;
h) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

**Artículo 4.- PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES**

Para los trabajadores de RAMOS ABRIL GALO RAMIRO, está prohibido:

a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica;
c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la Empresa;
d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, acoso laboral o *mobbing*, que puedan ocasionar accidentes;
e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;
g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

**Artículo 5.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE**

a) El Gerente de la Empresa asume la plena responsabilidad de la Seguridad y la Salud ocupacional de los trabajadores de la Empresa según lo declarado en la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo;
b) Cumplir y vigilar por que se cumplan con todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento;
c) Participar activamente en los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo que se implementen en la Empresa;
d) Asignar los recursos financieros indispensables para poner en marcha los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo;
e) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los planes y programas establecidos.
f) Facilitar los recursos para que se instruya a todo el personal sobre los riesgos de trabajo, en especial a los que ingresan por primera vez;
g) Contribuir a que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para proteger al personal y la dotación de los equipos al realizar sus labores.

**Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERVISORES**

Los distintos niveles de supervisión de la Empresa, además de las responsabilidades asignadas por la Gerencia, tienen la responsabilidad de:

a) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la Seguridad y Salud del personal a su cargo, corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los trabajadores;
b) Participar activamente, en los programas de prevención de riesgos en los que sean requeridos y en los eventos de capacitación que en materia de prevención de riesgos organice la Empresa;
c) Controlar que las personas a su cargo utilicen los equipos de protección personal designados en cada área;
d) Determinar las acciones y condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con el Responsable de la Seguridad y Salud;
e) Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar;
f) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte;
g) Reportar los accidentes e incidentes al Responsable de Seguridad y Salud para realizar la investigación y trámite legal;
h) Comunicar por escrito las sugerencias emitidas por sus empleados, al Responsable de Seguridad y Salud;
i) Difundir el contenido del presente Reglamento.

**Artículo 7.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES O ASESORES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

a) Identificar, medir, evaluar y establecer las medidas de control necesarias frente a los factores de riesgos presentes en cada puesto de trabajo; eliminándolos, disminuyéndolos o mitigándolos;
b) Desarrollar la planificación anual en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el afán de ajustarse al marco legal establecido a nivel nacional;

c) Desarrollar procedimientos, instructivos y otras disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de precautelar la seguridad del personal de la Empresa;
d) Contribuir con la Gerencia en el desarrollo de la política de seguridad y salud en el trabajo, y realizar las acciones para su aplicación y conocimiento por parte de todos los trabajadores;
e) Planificar y desarrollar eventos de capacitación, formación y/o entrenamiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, en base a las condiciones laborales del personal de la Empresa;
f) Fomentar a nivel empresarial la creación de una cultura de seguridad y prevención de riesgos laborales;
g) Desarrollar programas específicos de prevención a la salud de los trabajadores (Riesgos Psicosociales y Prevención en el Consumo y Uso de Alcohol y Drogas).

**Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES Y OTROS.**

a) Ajustarse y cumplir las obligaciones, prohibiciones y/o disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás establecidas por la Empresa, considerando que estas disposiciones están encaminadas a evitar la consecución de un accidente de trabajo, o exponer a los trabajadores e involucrados a factores de riesgos que puedan afectar su integridad o su salud;
b) Integrar al personal contratista, subcontratista, fiscalizadores y otros al cumplimiento de las medidas preventivas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 9.- INCENTIVOS LABORALES**

La Empresa incentivará y motivará a los trabajadores que se destaquen de manera efectiva en el cumplimiento y promoción de las normas de seguridad y salud establecidas, considerando:

a) La toma de medidas preventivas para evitar la consecución de un accidente de trabajo, considerando que estas no atenten contra su propia seguridad o salud;
b) Su accionar frente a situaciones de emergencia que permitan evitar o minimizar los daños a personas o bienes de la Empresa;
c) El compromiso frente al cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad dentro de la Empresa por un período de tiempo importante;
d) El apoyo y/o aporte de manera permanente y efectiva en las actividades de seguridad y salud dentro de la Empresa.

# CAPITULO II

# GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 10.- ORGANISMO PARITARIO, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN**

**a) Conformación y organización:**

1. RAMOS ABRIL GALO RAMIRO establecerá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y

viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.

2. Para ser miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere trabajar en la Empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud;
3. Los representantes de los trabajadores serán elegidos por mayoría simple. La designación de los representantes al Comité de Seguridad y Salud, por parte del empleador, la realizará el Gerente, El proceso de elección se registrará mediante un acta en la cual constarán las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno;
4. El Médico Ocupacional de Visita Periódica y el Responsable de Seguridad de la Empresa, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
5. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS;
6. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito a la Gerencia de la Empresa y estarán a disposición de la Autoridad Competente del Ministerio del Trabajo cuando esta se solicite;
7. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones se realizarán en horas laborables.

**b) Funciones:**

1. Promover la observancia de las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en este Reglamento y demás normas vigentes en esta materia;
2. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa;
3. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos en el centro de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias de acuerdo a la normativa en seguridad y salud en el trabajo vigente;
4. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Empresa;
5. Cooperar en campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
6. Analizar las condiciones de trabajo en la Empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,
7. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

**Artículo 11.- UNIDAD DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO Y/O RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN.**

**a) Conformación:**

De acuerdo al número de trabajadores y a la legislación vigente, la Empresa contará con un profesional Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, que reportará a la

Gerencia y que trabajará conjuntamente con el Médico de Visita Periódica y con el Comité Paritario.

**b) Funciones:**

1. Identificar y evaluar los riesgos presentes en la Empresa;
2. Controlar los riesgos profesionales;
3. Promover y adiestrar a los trabajadores;
4. Registrar la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;
5. Asesorar técnicamente, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento;
6. Colaborar en la prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y División de Riesgos del Trabajo del IESS;
7. Elaborar y mantener actualizado el archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Gerente, sea presentado a los organismos de control cada vez que ello sea requerido.

**Artículo 12.- NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA**

RAMOS ABRIL GALO RAMIRO, a través del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, gestionará sus riesgos laborales aplicando para el efecto una metodología de siete pasos descrita a continuación:

a) **Identificación:** la Empresa, anualmente o cada vez que las circunstancias así lo ameriten, realizará un diagnóstico integral de las condiciones de trabajo y salud e identificará los riesgos presentes agrupándoles en las siguientes categorías:
   1. *Riesgos físicos:* abarca los factores ambientales de naturaleza física, considerando esta como la energía que se transmite en el medio y en contacto con el ser humano puede generar efectos negativos a su salud;
   2. *Riesgos químicos:* comprende las sustancias químicas que forman parte de materiales e insumos y según su estado físico (sólido, líquido, humo, gases, vapores, etc.) pueden generar daños a la salud del ser humano al entrar en contacto;
   3. *Riesgos mecánicos:* incluye los factores que involucran condiciones de riesgo originadas en materiales, equipos, herramientas, objetos o instalaciones locativas que al entrar en contacto con la persona pueden provocar un daño físico;
   4. *Riesgos ergonómicos*: incluye el conjunto de factores derivados de las condiciones del espacio físico de trabajo, las actividades del puesto de trabajo, que pueden generar efectos negativos en el sistema musculo-esquelético de la persona;
   5. *Riesgos biológicos:* comprende el conjunto de microorganismos presentes en determinados ambientes y que al entrar en contacto con el organismo humano, puede generar efectos negativos en su salud;
   6. *Riesgos psicosociales:* comprende el conjunto de factores que se derivan del proceso, la organización, el contenido y el medio ambiente de trabajo que en interacción con características individuales de la persona, determinan efectos en el bienestar del colaborador y su condición de salud.

b) **Medición:** la Empresa realizará la medición de los factores de riesgo laboral a todos los puestos de trabajo con métodos de medición (cuali-cuantitativa según corresponda), utilizando procedimientos reconocidos en el ámbito nacional o internacional a falta de los primeros. Los equipos de medición utilizados deben disponer de certificados de calibración vigentes.

c) **Evaluación:** RAMOS ABRIL GALO RAMIRO, con fines de evaluación, realizará la comparación de las mediciones de los factores de riesgo laboral, con estándares contenidos en la legislación nacional, convenios internacionales y más normas aplicables. La evaluación de los factores de riesgo se realizarán por puesto de trabajo y luego se estratificarán por grado de exposición.

d) **Control (fuente-medio-receptor):** Los factores de riesgo presentes en el entorno laboral deberán ser sometidos a mecanismos de control, con la finalidad eliminarlos, disminuirlos o atenuarlos. Las acciones de control, se centrarán priorizando la protección del personal en el siguiente orden:

   1. *Control en la fuente:* este método se centra en acciones que permitan atacar el factor de riesgo desde la fuente que lo genera, con la finalidad de eliminarlo en la medida de lo posible;
   2. *Control en el entorno o medio:* si la condición o el factor de riesgo no se puede eliminar, esta segunda metodología de control se centra en atacar el factor de riesgo proveyendo un nivel de protección en el entorno que se genera, minimizando el riesgo;
   3. *Control en el receptor:* si la Empresa considera que a pesar de realizar el control con las metodologías anteriores, el riesgo aún puede generar afecciones a la salud de su personal, se deberá trabajar en métodos de protección en el receptor; es decir métodos de protección personal. La Empresa aplicará o implementará métodos de protección colectiva previa la aplicación de métodos de protección individual.

      El Responsable de la Seguridad y Salud de la Empresa, definirá las especificaciones que deberán cumplir los equipos de protección individual necesarios y la necesidad de capacitación para su uso, mantenimiento y reemplazo.

e) **Planificación:** la Empresa, considerando el estudio previo realizado para la identificación y demás acciones frente a los factores de riesgo presentes en el entorno laboral, debe elaborar un Plan de Acción que permita generar una cultura organizacional basándose en principios preventivos.

f) **Ejecución:** la Empresa se compromete brindar los recursos necesarios para cumplir las actividades descritas en la planificación anual, mismas que contaran con el apoyo de la Gerencia y de los jefes de área.

g) **Seguimiento y mejora continua:** la Empresa realizará el seguimiento al cumplimiento de la planificación establecida en materia de Seguridad y Salud Laboral, y al mismo tiempo, a realizar actividades de mejora continua en sus procesos y las condiciones del entorno laboral.

## CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO FÍSICO

Los riesgos físicos identificados en la Empresa son: temperatura, ruido, iluminación y radiación no ionizante.

### Artículo 13.- TEMPERATURA

Se controlará este factor de riesgo considerando lo siguiente:

a) Condiciones generales.- en los locales de trabajo se procurará mantener, por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores;
b) La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros debe estar comprendida entre 14º y 27ºC para prevenir el estrés térmico. Si las temperaturas en el local de trabajo son inferiores a 10 °C o superiores a 27, existe un riesgo importante para la salud de las trabajadoras y trabajadores; en esos casos, el empleador procurará la adopción de medidas que ayuden a mantener el confort térmico apropiado;
c) Alrededor de máquinas que sea un foco radiante de calor, se dejará un espacio libre de trabajo dependiendo de la intensidad de la radiación, que como mínimo será de 1,50 metros;
d) Para contrarrestar la deshidratación que pueda ocasionar en los trabajadores de aquellos procesos que generen calor como el proceso de Soplado e Inyección, la Empresa proveerá suficiente agua fresca y potable para consumo. Debe disponerse, cuando menos, de una llave por cada 50 trabajadores, recomendándose especialmente para la bebida las de tipo surtidor.

**Artículo 14.- RUIDO**

Este factor de riesgo se controlará observando las siguientes reglas:

a) En los procesos donde se liberen ruidos como: centros de fresado, molienda de reciclado y troquelado de piezas metálicas, la prevención de riesgos para la salud se realizará evitando en primer lugar su generación, su emisión en segundo lugar, y como tercera acción su transmisión, y sólo cuando resultaren técnicamente imposibles las acciones precedentes, se utilizarán los medios de protección personal, o la exposición limitada a los efectos del contaminante;
b) El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos o vibraciones se efectuará con las técnicas que permitan lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico, aislamiento de la estructura o empleo de soportes anti-vibratorios;
c) Las máquinas que produzcan ruidos o vibraciones se ubicarán en recintos aislados si el proceso de fabricación lo permite, y serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que aminore en lo posible la emisión de tales contaminantes físicos;
d) Se prohíbe instalar máquinas o aparatos que produzcan ruidos o vibraciones, adosados a paredes o columnas excluyéndose los dispositivos de alarma o señales acústicas;
e) Dotar al trabajador de equipo de protección personal de forma gratuita durante su jornada de trabajo en las áreas donde el nivel de presión sonora sea mayor de 85dB (A) y técnicamente no sea posible aislar la fuente sonora;
f) Señalizar las áreas de trabajo en donde se generen ruidos superiores a 85dB (A), y que técnicamente sea imposible la atenuación del nivel de ruido.

**Artículo 15.- ILUMINACIÓN NIVELES MÍNIMOS**

Los niveles mínimos de iluminación se controlarán como sigue:

a) Todos los lugares de trabajo y tránsito deberán estar dotados de suficiente iluminación natural o artificial, para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para los ojos;
b) Los niveles mínimos de iluminación serán los siguientes: 20 luxes en pasillos, patios y lugares de paso; 50 luxes en zonas de embalaje y manejo de materiales, 200 luxes en los trabajos de metal mecánica, 300 luxes en montaje o ensamble de

conjuntos y 500 luxes en trabajos de detalle o fina distinción como fresado y torneado.

**Artículo 16.- ILUMINACIÓN ARTIFICIAL**

Para el control de la iluminación artificial se observará lo siguiente:

a) Norma General.- En las zonas de trabajo en que sea insuficiente la luz natural, se empleará la iluminación artificial adecuada;
b) Iluminación localizada.- Cuando la índole del trabajo como: operaciones de torneado o ensamble de precisión, exija la iluminación intensa de un lugar determinado, se combinará la iluminación general con otra local, adaptada a la labor que se ejecute, de tal modo que evite deslumbramientos; en este caso, la iluminación general más débil será como mínimo de 1/3 de la iluminación localizada, medidas ambas en lux;
c) Para evitar deslumbramientos se adoptarán las siguientes medidas:

    1. Para alumbrado localizado (máquinas herramientas y puestos de ensamble de precisión), se utilizarán reflectores o pantallas difusoras que oculten completamente el punto de luz al ojo del trabajador;
    2. En los puestos de trabajo que requieran iluminación como un foco dirigido, se evitará que el ángulo formado por el rayo luminoso con la horizontal del ojo del trabajador sea inferior a 30 grados. El valor ideal se fija en 45 grados;
    3. En los puestos de trabajo en el que se utilicen equipos con pantallas de visualización de datos (PVD´s) el nivel de luz no debe ser inferior a 200 lux ni superar los 500 lux;
    4. Las fuentes de luz deben evitar la aparición de reflejos en la pantalla del ordenador o deslumbramiento;
    5. Se realizará una limpieza periódica y la renovación, en caso necesario, de las superficies iluminantes para asegurar su constante transparencia.

**Artículo 17.- RADIACIONES POR SOLDADURA DE ARCO**

Las radiaciones por soldadura de arco se controlarán observando las siguientes reglas:

a) Señalización del riesgo e instrucción a los trabajadores.- En los lugares de trabajo donde se efectúen operaciones de soldadura de arco eléctrico, se señalará convenientemente la existencia de este riesgo. Los trabajadores a él sometidos serán especialmente instruidos sobre el peligro y las medidas de protección;
b) La soldadura de arco eléctrico se efectuará en compartimientos o cabinas individuales, o en su defecto siempre que sea posible, se colocarán pantallas móviles no reflectantes e incombustibles alrededor de cada puesto de trabajo para evitar la difusión de la radiación;
c) Protección personal.- Se dotará a los trabajadores expuestos a radiaciones ultravioletas, provenientes de las tareas de soldadura de arco, del equipo y la ropa de protección personal apropiados.

## CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO QUÍMICO

Los riesgos químicos identificado por la Empresa están relacionados con humos y gases derivados de actividades de soldadura eléctrica, fundición de polímeros y evaporación de fluido dieléctrico en la electroerosión.

**Artículo 18.- HUMOS, GASES, SUSTANCIAS IRRITANTES O TÓXICAS. NORMAS GENERALES.**

Las medidas de control generales de este factor de riesgo serán:

a) En los procesos de soldadura, manipuleo de lubricantes o desengrasantes, así como en el proceso de inyección de polímeros, está prohibida la introducción, preparación o consumo de alimentos, bebidas o tabaco;
b) Para los trabajadores expuestos a dichos riesgos, se extremarán las medidas de higiene personal;
c) Exposiciones permitidas.- En aquellos lugares de trabajo donde el trabajador entre en contacto con estas sustancias, no se deberán sobrepasar los valores máximos permisibles que se fijaren por el Comité Interinstitucional.

**Artículo 19.- HUMOS, GASES O SUSTANCIAS IRRITANTES O TÓXICAS.- NORMAS DE CONTROL**

a) Todo producto químico debe contar con su respectiva hoja de seguridad proporcionada por el fabricante, la misma que debe ser sociabilizada y expuesta en los lugares de almacenamiento del producto. En ausencia de dichas hojas el responsable de seguridad procederá a elaborarlas;
b) Cuando las concentraciones de uno o varios contaminantes en la atmósfera laboral superen los límites establecidos por el Comité Interinstitucional, se aplicarán los métodos generales de control que se especifican, actuando preferentemente sobre la fuente de emisión; si ello no fuere posible o eficaz se modificarán las condiciones ambientales; y cuando los anteriores métodos no sean viables se procederá a la protección personal del trabajador;
c) Ventilación localizada.- Cuando no pueda evitarse el desprendimiento de sustancias contaminantes, se impedirá que se difunda en la atmósfera del puesto de trabajo, implantando un sistema adecuado de ventilación localizada, lo más cerca posible de la fuente de emisión del contaminante, y descargando al exterior observando la Legislación vigente sobre contaminación atmosférica;
d) Ventilación General.- En aquellos locales de trabajo, donde no sea factible modificar el proceso industrial o la implantación de un sistema de ventilación localizada, se instalarán sistemas de ventilación general, natural o forzada, con el fin de mantener las concentraciones atmosféricas dentro de los límites permitidos.
e) Protección personal.- En los casos en que debido a las circunstancias del proceso o a las propiedades de los contaminantes, no sea viable disminuir sus concentraciones mediante los sistemas de control anunciados anteriormente, se emplearán los equipos de protección personal adecuados;
f) Los locales de trabajo deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza. Cada trabajador es responsable de mantener limpio su puesto de trabajo;
g) Las zonas de uso general deberán limpiarse perfectamente y con la frecuencia adecuada, fuera de las horas de trabajo;
h) Para la limpieza o desengrasado de piezas o máquinas se emplearán preferentemente detergentes. En los casos que sea imprescindible limpiar o desengrasar con gasolina y otros derivados del petróleo, se extremarán las medidas de prevención de incendios;
i) Para las operaciones de limpieza se dotará al personal de herramientas y ropa de trabajo adecuadas y, en su caso, equipo de protección personal.

**Artículo 20.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS.- NORMAS GENERALES**

**a) Emplazamientos de los locales:**

1. Los locales en que se produzcan o empleen sustancias fácilmente combustibles, como es el caso de bodegas de polímeros y productos terminados, se construirán a una distancia mínima de 3 metros entre sí y aislados de los restantes centros de trabajo con paredes resistentes de mampostería, hormigón u otros materiales incombustibles sin aberturas;
2. Los procesos de trabajo de electroerosión que utilizan diesel, así como los locales de almacenamiento deberán contar con un sistema de ventilación o extracción de aire, dotado de los correspondientes dispositivos de tratamiento para evitar la contaminación interna y externa.

**b) Pasillos, corredores, puertas y ventanas:** se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y serán de fácil apertura;
2. La Empresa contará con al menos dos puertas de salida en direcciones opuestas;
3. En las puertas que no se utilicen normalmente, se inscribirá el rótulo de "Salida de Emergencia".

**c) Adiestramiento y equipo:**

1. Todos los trabajadores de la Empresa deben conocer las medidas de actuación en caso de incendio;
2. La Empresa contará con el material destinado al control de incendios, este material no podrá ser utilizado para otros fines y su emplazamiento, libre de obstáculos, será conocido por las personas que deban emplearlo, debiendo existir una señalización adecuada de todos los elementos de control, con indicación clara de normas y operaciones a realizar;
3. La Empresa contará con un depósito de agua con capacidad suficiente y equipo de bombeo adecuado y accesorios para combatir incendios;
4. Todo el personal en caso de incendio está obligado a actuar según las instrucciones que reciba y dar la alarma en petición de ayuda.

**Tabla 1 Clases de fuego y agentes extintores**

| CLASES DE FUEGO | | AGENTES EXTINTORES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Identificación | Materiales Combustibles | AGUA | ESPUMAS | POLVO QUÍMICO | | CO2 | POLVOS SECOS ESP. | Forma de acción | Observaciones |
| | | | AFFF | Potásico | A B C | | | | |
| | Papeles, maderas, cartones, textiles, desperdicios, etc. | SI | SI | NO | SI | NO | NO | Enfriamiento. Interrupción de reacción en cadena y sofocación | |
| | Nafta, gasolina, pinturas, aceites y otros líquidos inflamables | NO | SI | SI | SI | SI | NO | Interrupción de reacción en cadena y sofocación | No usar agua en chorros. Únicamente niebla |
| | Butano, propano y otros gases | NO | NO | SI | SI | SI | NO | | |
| | Equipos e instalaciones eléctricas | NO | NO | SI | SI | SI | NO | Interrupción de reacción en cadena y sofocación | No usar agua ni espuma (son buenos conductores de la electricidad) |
| | Metales combustibles, magnesio, sodio, etc. | NO | NO | NO | NO | NO | SI | Absorción de calor y Sofocación | No usar extintores comunes. Seleccionar el producto adecuado para cada metal |

## CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO MECÁNICO

Los riesgos mecánicos identificados en la Empresa son: atrapamiento por o entre objetos, caída manipulación de objetos, choque contra objetos desprendidos, contacto eléctrico indirecto, proyección de partículas, herramientas corto punzantes, caída de personas al mismo nivel, trabajo en alturas, atrapamiento por vuelco de maquinaria o carga y choque contra objetos inmóviles.

### Artículo 21.- CHOQUE CONTRA OBJETOS INMÓVILES

El control de este factor de riesgo mecánico se realizará verificando que:

a) Las máquinas fijas estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una ejecución segura de las operaciones, y estará en función:
   1. De la amplitud de movimientos de los operarios y de los propios elementos de la máquina necesarios para la ejecución del trabajo;
   2. De la forma y volumen del material de alimentación, de los productos elaborados y del material de desecho;
   3. De las necesidades de mantenimiento.
b) En cualquier caso la distancia mínima entre las partes fijas o móviles más salientes de máquinas independientes, nunca será inferior a 800 milímetros;
c) Se establecerá una zona de seguridad entre el pasillo y el entorno del puesto de trabajo, o en su caso la parte más saliente de la máquina que en ningún caso será inferior a 400 milímetros. Dicha zona se señalizará en forma clara y visible para los trabajadores;
d) Se establecerán en las proximidades de las máquinas zonas de almacenamiento de material de alimentación y de productos elaborados, de modo que éstos no constituyan un obstáculo para los operarios, ni para la manipulación o separación de la propia máquina;
e) Los útiles de las máquinas que se deban guardar junto a éstas, estarán debidamente colocadas y ordenadas en armarios, mesas o estantes adecuados.
f) Se prohíbe almacenar en las proximidades de las máquinas, herramientas y materiales ajenos a su funcionamiento;
g) Las herramientas manuales durante su uso estarán libres de grasas, aceites u otras sustancias deslizantes;
h) Las empuñaduras de carretillas o carros manuales estarán dotadas de guardamanos.

### Artículo 22.- ATRAPAMIENTO POR O ENTRE OBJETOS.

Las medidas para el control del riesgo serán:

a) Las máquinas fijas y portátiles se utilizarán únicamente en las funciones para las que han sido diseñadas;
b) Todo operario que utilice una máquina fija o portátil deberá haber sido instruido y entrenado adecuadamente en su manejo y en los riesgos inherentes a la misma. Asimismo, recibirá instrucciones concretas sobre las prendas y elementos de protección personal que esté obligado a utilizar;
c) No se utilizará una máquina fija o portátil si no está en perfecto estado de funcionamiento, con sus protectores y dispositivos de seguridad en posición y funcionamiento correctos;
d) Para las operaciones de alimentación, extracción y cambio de útiles, que por el peso, tamaño, forma o contenido de las piezas entrañen riesgos, se dispondrán los mecanismos y accesorios necesarios para evitarlos;

e) Todas las partes fijas o móviles de motores, órganos de transmisión y máquinas, agresivos por acción atrapante, cortante, lacerante, punzante, prensante, abrasiva y proyectiva en que resulte técnica y funcionalmente posible, serán eficazmente protegidos mediante resguardos u otros dispositivos de seguridad;
f) Los resguardos o dispositivos de seguridad de las máquinas, únicamente podrán ser retirados para realizar las operaciones de mantenimiento o reparación que así lo requieran, y una vez terminadas tales operaciones, serán inmediatamente repuestos;
g) Las máquinas cuyo manejo implique un grave riesgo, deberán estar provistas de un sistema de bloqueo o enclavamiento de interconexión a los resguardos y los sistemas de mando o el circuito eléctrico de maniobra, de forma que impida el funcionamiento de la máquina cuando aquéllos no estén en su lugar. En los casos en que no fuera posible la interconexión, se colocarán los resguardos de forma que el empleo de la máquina resulte incómodo si el resguardo no está debidamente colocado;
h) Los dispositivos de parada deberán estar perfectamente señalizados, fácilmente accesibles y concebidos de forma tal, que resulte difícil su accionamiento involuntario. Los de parada de emergencia estarán además situados en un lugar seguro;
i) Los interruptores de los mandos de las máquinas fijas y portátiles estarán diseñados, colocados e identificados de forma que resulte difícil su accionamiento involuntario y que facilite la parada de aquellas.

**Artículo 23.- ATRAPAMIENTO POR O ENTRE OJETOS.- MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS FIJAS Y PORTÁTILES**

El mantenimiento de máquinas deberá ser de tipo preventivo y programado y se observarán las siguientes reglas de control:

a) Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad serán revisados, engrasados y sometidos a todas las operaciones de mantenimiento establecidas por el fabricante, o que aconseje el buen funcionamiento de las mismas;
b) Las operaciones de engrase y limpieza se realizarán siempre con las máquinas paradas, preferiblemente con un sistema de bloqueo, siempre desconectadas de la fuerza motriz y con un cartel bien visible indicando la situación de la máquina y prohibiendo la puesta en marcha;
c) En aquellos casos en que técnicamente las operaciones descritas no pudieren efectuarse con la maquinaria parada, serán realizadas con personal especializado y bajo dirección técnica competente;
d) La eliminación de los residuos de las máquinas se efectuará con la frecuencia necesaria para asegurar un perfecto orden y limpieza del puesto de trabajo;
e) Las máquinas portátiles serán sometidas a una inspección completa, por personal calificado para ello, a intervalos regulares de tiempo, en función de su estado de conservación y de la frecuencia de su empleo;
f) Al dejar de utilizar las máquinas portátiles, aun por períodos breves, se desconectarán de su fuente de alimentación.

**Artículo 24.- CONTACTO ELÉCTRICO INDIRECTO**

Este riesgo se controlará a través de las siguientes disposiciones:

a) Solo el personal especializado y autorizado estará facultado para trabajar en instalaciones con equipos o maquinaria eléctrica;
b) Los trabajos de mantenimiento eléctrico de baja o media tensión serán autorizados por el encargado del mantenimiento de las instalaciones o su similar;

c) Al trabajar con equipos o instalaciones eléctricas se debe tener en cuenta que:
   1. Cortar todas las fuentes en tensión;
   2. Bloquear los aparatos de corte;
   3. Verificar la ausencia de tensión;
   4. Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión;
   5. Delimitar y señalizar la zona de trabajo;
   6. Utilizar adecuadamente el equipo de protección personal especificado para la tarea.

d) Acatar las disposiciones establecidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en lo relacionado con Salud y Seguridad Ocupacional, para actividades a este tipo de trabajos;
e) Realizar inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas, cableado, tomacorrientes, cajetines, entre otros;
f) Evitar el uso de extensiones o derivaciones improvisadas;
g) Toda máquina herramienta de accionamiento eléctrico, de tensión superior a 24 voltios debe ir provista de conexión a tierra. Se exceptúan de esta disposición de seguridad, aquellas de fabricación de tipo de “doble aislamiento” o alimentadas por un transformador de separación de circuitos;
h) Los mangos o empuñaduras de herramientas manuales a utilizarse en mantenimiento eléctrico serán de dimensión adecuada, no tendrán superficies resbaladizas y serán aislantes;
i) En caso de detectar falla eléctrica, los trabajadores darán aviso inmediato a los responsables de la Seguridad y Salud Laboral.

**Artículo 25.- PROYECCIÓN DE PARTÍCULAS**

Las medidas de control para este factor de riesgo serán:

a) La unión entre sus elementos de herramientas manuales será firme, para quitar cualquier rotura o proyección de los mismos. Se prestará especial cuidado a cinceles, botadores, combos y martillos;
b) En trabajos que generen proyección de partículas, se debe usar el equipo de protección personal respectivo: gafas, guantes y vestimenta, debido a la proyección de trozos de materia prima, viruta de metal mecanizado y chispas de soldadura;
c) Los equipos y máquinas que por la naturaleza del trabajo puedan producir proyección de sólidos deberán tener sus respectivos resguardos y dispositivos de protección.

**Artículo 26.- HERRAMIENTAS CORTOPUNZANTES**

Los riesgos derivados del uso de herramientas cortopunzantes se controlarán de la siguiente manera:

a) Las herramientas se utilizarán únicamente para los fines específicos de cada una de ellas;
b) Las herramientas de mano estarán construidas con materiales resistentes, serán las más apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar, y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización;
c) Los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas. Estarán sólidamente fijados a la herramienta, sin que sobresalga ningún perno, clavo o elemento de unión, y en ningún caso, presentarán aristas o superficies cortantes;
d) Las partes cortantes o punzantes se mantendrán debidamente afiladas;

e) Toda herramienta manual se mantendrá en perfecto estado de conservación. Cuando se observen rebabas, fisuras u otros desperfectos deberán ser corregidos, o, si ello no es posible, se desechará la herramienta;
f) Para evitar caídas, cortes o riesgos análogos, se colocarán en portaherramientas o estantes adecuados;
g) Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas;
h) Los operarios cuidarán convenientemente las herramientas que se les haya asignado, y advertirán a su jefe inmediato de los desperfectos observados.

**Artículo 27.- CAIDA DE PERSONAS AL MISMO NIVEL**

Este riesgo se controlará observando las siguientes reglas:

a) El pavimento no estará encharcado y se conservará limpio de aceite, grasa y otras materias resbaladizas. Se intensificará la limpieza en las zonas de: preparación de materiales, molinos, extrusoras y maquinado mecánico;
b) Cada trabajador es responsable de mantener limpio su puesto de trabajo;
c) Se deben señalizar las zonas resbaladizas.

**Artículo 28.- TRABAJO EN ALTURAS**

Para el trabajo en altura se controlará lo siguiente:

a) Todas las escaleras, plataformas y descansos deben cumplir con lo establecido en el Capítulo II, EDIFICIOS Y LOCALES, del Decreto Ejecutivo 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo;
b) Toda escalera de cuatro o más escalones deberá estar provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre;
c) La altura de las barandillas será de 900 milímetros a partir del nivel del piso; el hueco existente entre el rodapié y la barandilla estará protegido por una barra horizontal situada a media distancia entre la barandilla superior y el piso, o por medio de barrotes verticales con una separación máxima de 150 milímetros;
d) Las escaleras o gradas de servicio que conducen a plataformas o servicio de máquinas, deben ser al menos de 600 milímetros de ancho;
e) La inclinación de las escaleras de servicio no será mayor de 60 grados y la profundidad de la huella en los escalones no menor de 150 milímetros;
f) Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar. En ningún caso su ancho será menor de 800 milímetros;
g) Los pisos de las plataformas de trabajo estarán provistos de un sistema para evacuación de líquidos.

**Artículo 29.- CAIDA MANIPULACIÓN DE OBJETOS**

Las medidas de control para el riesgo serán:

a) Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados, para evitar su caída sobre los trabajadores;
b) La carga sobre carretillas, carros manuales, grúas de pescante, montacargas manuales y puente grúa, se colocará sobre los mismos de forma que se mantenga el equilibrio y nunca se sobrecargarán;
c) Los materiales serán almacenados de forma que no se interfiera con el funcionamiento adecuado de las máquinas u otros equipos, el paso libre en los

pasillos y lugares de tránsito y el funcionamiento eficiente de los equipos contra incendios y la accesibilidad a los mismos;

d) El apilado y desapilado de materiales debe hacerse en las debidas condiciones de seguridad, prestándose especial atención a la estabilidad de la ruma;
e) Cuando las rumas tengan alturas superiores a 1,50 metros se proporcionará medios de acceso seguros, siendo aconsejable el empleo de medios mecánicos;
f) En el apilado de sacos y sobre todo cuando no existan paredes que puedan sujetar las rumas, es recomendable orientar el cierre de los sacos hacia el interior de la ruma colocando la fila inmediatamente superior cruzada;
g) Los maderos, tubos, ejes y, en general los objetos de forma cilíndrica o escuadra y alargada, se apilarán en filas horizontales, evitando salientes en los pasillos, y nunca en vertical u oblicuo. Se calzará siempre adecuadamente la fila inferior con las cuñas proporcionadas al tamaño de la ruma.

**Artículo 30.- CHOQUE CONTRA OBJETOS DESPRENDIDOS.- APARATOS DE IZAR.**

Las medidas de control para este factor de riesgo serán especiales en el uso y mantenimiento de los aparatos de izar y vigilará el estricto cumplimiento de lo siguiente:

a) La carga máxima en kilogramos de cada aparato de izar como: grúas, montacargas y ascensores se marcará en el mismo en forma destacada, fácilmente legible e indeleble;
b) Se prohíbe cargar estos aparatos con pesos superiores a la carga máxima, excepto en las pruebas de resistencia. Estas pruebas se harán siempre con las máximas garantías de seguridad y bajo dirección del técnico competente;
c) El movimiento de las cargas en aparatos de izar debe realizarse de la siguiente forma:
    1. La elevación y descenso de las cargas se harán lentamente, evitando toda arrancada o parada brusca y efectuándose siempre que sea posible, en sentido vertical para evitar el balanceo;
    2. Cuando sea necesario arrastrar las cargas en sentido oblicuo se tomarán las máximas garantías de seguridad;
    3. Los operadores de los aparatos de izar evitarán siempre transportar las cargas por encima de lugares donde estén los trabajadores o donde la eventual caída de la carga puedan provocar accidentes que afecten a los trabajadores. Las personas encargadas del manejo de los aparatos elevadores y de efectuar la dirección y señalamiento de las maniobras u operaciones serán convenientemente instruidas y deberán conocer el cuadro de señales para el mando de artefactos de elevación y transporte de pesos recomendados para operaciones ordinarias en fábricas y talleres;
    4. No se dejarán los aparatos de izar con cargas suspendidas;
    5. Cuando los aparatos funcionen sin carga, el operador elevará el gancho lo suficiente para que pase libremente sobre personas y objetos;
    6. Se prohíbe viajar sobre cargas, ganchos o eslingas vacías;
    7. Cuando no queden dentro del campo visual del maquinista todas las zonas por las que debe pasar la carga, se empleará uno o varios trabajadores para dirigir la maniobra;
    8. Se prohíbe la permanencia y paso innecesario de cualquier trabajador en la vertical de las cargas;
    9. Se prohíbe el descenso de la carga en forma de caída libre, siendo éste controlado por motor, freno o ambos;
    10. Los operadores de los aparatos de izar y los trabajadores que con estos aparatos se relacionan, utilizarán los medios de protección personal

adecuados a los riesgos a los que estén expuestos. Explícitamente se prohíbe enrollarse la cuerda guía al cuerpo;

11. Se prohíbe pasar por encima de cables y cuerdas en servicio, durante las operaciones de manipulación y transporte.

**Artículo 31.- REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS DE IZAR**

Para la revisión y mantenimiento de los aparatos de izar se adoptarán las siguientes reglas de control:

a) Todo aparato de izar después de su instalación será detenidamente revisado y ensayado por personal especializado antes de utilizarlo. Se harán controles periódicos del aparato y los controles deben ser documentados con un registro;
b) Los elementos de los aparatos elevadores sometidos a esfuerzo, incluso las guías serán:
    1. Revisados por el operador al iniciar cada turno de trabajo, detectando si hay partes sueltas o defectuosas. Si el operador identifica cualquier defecto en los componentes del aparato de izar, notificará inmediatamente sobre el particular al jefe inmediato;
    2. Inspeccionados minuciosamente los cables, cadenas, cuerdas, ganchos, eslingas, poleas, frenos, sistemas hidráulicos, controles eléctricos y sistemas de mando, por lo menos cada tres meses;
    3. Ensayar después de cualquier alteración o reparación importante;
    4. Inspeccionados y probados completamente en sus partes principales y accesorios, por lo menos una vez al año por personal técnicamente competente.

**Artículo 32.- CHOQUE CONTRA OBJETOS MÓVILES**

Se aplicarán las siguientes reglas de control:

a) Los pisos de la fábrica sobre los cuales se efectúa habitualmente la circulación, estarán suficientemente nivelados para permitir un transporte seguro, y se mantendrán sin huecos, salientes u otros obstáculos;
b) Los pasillos usados para el tránsito de vehículos estarán debidamente señalizados en toda su longitud;
c) Los pasillos, galerías y corredores se mantendrán en todo momento libre de obstáculos y objetos almacenados;
d) Cuando existan aparatos con partes móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará limitada preferentemente por protecciones y en su defecto, señalizada con franjas pintadas en el suelo, que delimiten el lugar por donde debe transitarse;
e) El ancho de los pasillos para la circulación de los vehículos en las fábricas, no será menor de:
    1. 600 milímetros más que el ancho del vehículo o carga más amplia cuando se emplee para el tránsito en una sola dirección;
    2. 900 milímetros más dos veces el ancho del vehículo o carga, cuando se use para tránsito de doble dirección;
    3. Se utilizarán vehículos o sistemas que no contaminen el ambiente de trabajo.

**Artículo 33.- ATRAPAMIENTO POR VUELCO DE VEHÍCULO O CARGA.- TRANSPORTE DE MATERIALES Y MERCANCÍAS.**

Las medidas para el control de este factor de riesgo serán:

a) Sólo se permitirá su manejo y conducción a personas especializadas que lo acrediten por medio de una certificación de los organismos competentes;

b) Los vehículos de la Empresa que hayan de efectuar desplazamiento por vías públicas, dispondrán de las respectivas señalizaciones y elementos de seguridad, para la conducción diurna y nocturna, especificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

## CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO

Los riesgos identificados por la Empresa son los siguientes: manipulación de cargas, movimientos repetitivos, posiciones forzadas y trabajo con pantallas de visualización de datos (PVD).

### Artículo 34.- MANIPULACIÓN DE CARGAS

Las medidas de control para este factor de riesgo serán:

a) El transporte o manejo de materiales y productos terminados en lo posible deberá ser mecanizado, utilizando para el efecto elementos como carretillas, elevadores, grúas, montacargas y similares;
b) Los trabajadores encargados de la manipulación de carga de materiales y productos terminados, deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad. Para el levantamiento manual de cargas se tomaran en cuenta las siguientes normas básicas: pies separados, piernas flexionadas, espalda recta, carga cerca del cuerpo y sujeción firme de la carga;
c) Cuando se levanten o conduzcan objetos pesados por dos o más trabajadores, la operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción;
d) El peso máximo de la carga que puede soportar un trabajador será el que se expresa en la tabla siguiente:

Varones hasta 16 años.....35 libras

Mujeres hasta 18 años.....20 libras

Varones de 16 a 18 años.....50 libras

Mujeres de 18 a 21 años.....25 libras

Mujeres de 21 años o más.....50 libras

Varones de más de 18 años.....Hasta 175 libras.

No se exigirá ni permitirá a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso puede comprometer su salud o seguridad;

e) Los operarios destinados a trabajos de manipulación irán provistos de las prendas de protección personal apropiadas a los riesgos que estén expuestos.

### Artículo 35.- MOVIMIENTOS REPETITIVOS

Las medidas de control aplicables a este factor de riesgo serán:

a) Cuando el trabajador esté expuesto a movimientos repetitivos, se realizarán pausas físicas activas dentro de la jornada de trabajo, para que ayuden a reducir y prevenir la fatiga laboral, el estrés y prevenir trastornos osteomusculares;
b) En los puestos de trabajo donde se realicen movimientos repetitivos, en lo posible se rotara al personal.

**Artículo 36.- POSICIONES FORZADAS.- TRABAJO SENTADO**

Las medidas aplicables para el control de este factor de riesgo serán:

a) En actividades con postura sentado se implementará cada 2 horas pausas durante la jornada laboral, para distender los músculos, cambios de posición del cuerpo, ubicación de la máquina de acuerdo al cuerpo de la persona, y otras técnicas para minimizar el riesgo;
b) Para trabajos en postura sentada se debe considerar:
    1. El sitio o mobiliario deberá adaptarse al trabajador, y no al revés;
    2. El respaldo de la silla deberá estar fabricado con un material que absorberá la transpiración;
    3. La altura de la silla deberá ajustarse de forma que transfiera el peso corporal a través de los glúteos y no de los muslos;
    4. Nivelar la mesa a la altura de los codos;
    5. Los respaldos deberán ser ajustables de arriba abajo y de adelante hacia atrás o flexionarse con el movimiento corporal para que proporcionen un buen apoyo lumbar;
    6. El mantener la misma posición mucho tiempo causa fatiga por lo que se deberá sentarse correctamente, también lo es moverse o levantarse cada cierto tiempo para evitar la fatiga;
    7. Los pies deberán estar apoyados completamente en el suelo. Si no se llega a él se deberá utilizar unos apoya pies;
    8. Los objetos y herramientas de uso frecuente deben estar ubicados en la mesa de tal manera que se puedan alcanzar sin problemas. El diseño variará dependiendo de cada individuo.

**Artículo 37.- POSICIONES FORZADAS.- TRABAJO DE PIE**

Las disposiciones de control para este factor de riesgo presente en la operación de inyectoras y máquinas herramientas serán:

a) Alternar estas posturas con otras que faciliten el movimiento;
b) Cambiar la posición de los pies y repartir el peso de las cargas;
c) Adaptar la altura de la mesa de trabajo a quien la utiliza;
d) Utilizar un reposapiés portátil o fijo.

**Artículo 38.- TRABAJO CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS (PVD)**

Para controlar los riesgos en trabajos asociados al uso de pantallas de equipo informático se debe:

a) Usar pantallas de visualización con tratamiento antirreflejo;
b) El campo situado detrás del usuario debe ser de luminancia lo más débil posible;
c) La pantalla debe colocarse de forma perpendicular a las ventanas;
d) La pantalla debe quedar alejada de las ventanas para que la sobre iluminación diurna no dificulte la adaptación de los ojos del usuario a la relativa oscuridad de la pantalla;
e) Ajustar el brillo y el contraste de la pantalla;
f) La distancia de la pantalla a los ojos del operador debería ser, al menos, de 40 cm;
g) La pantalla debe situarse de manera que pueda ser contemplada dentro del espacio comprendido entre la línea de visión horizontal y la trazada a unos 60º bajo la horizontal;
h) Comprobar que las lámparas están correctamente apantalladas para evitar deslumbramiento o reflejos molestos en la pantalla;

i) Realizar pequeñas pausas periódicas para prevenir la fatiga. Contemple de vez en cuando escenas lejanas y realice ejercicios de “palmeado”;
j) El puesto de trabajo debe ser evaluado en cuanto a la disposición de la pantalla, inclinación del teclado, tipo de ratón, diseño de la mesa y de la silla.

## CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIALES

Dentro de los riesgos psicosociales de la Empresa se contemplan las relaciones interpersonales y trato con los clientes y proveedores.

### Artículo 39.- TRATO CON CLIENTES, PROVEEDORES Y TRABAJADORES

Las medidas para el control de este factor de riesgo serán:

a) Para evitar daños a la salud o estados de insatisfacción originados por el trato con clientes y relaciones interpersonales deterioradas, se implementará métodos para manejar el estrés, la carga de trabajo y el mejoramiento del clima laboral, a través del desarrollo de una cultura de prevención;
b) Se proporcionará espacios de intercambio, participación y apoyo entre trabajadores, con el fin de establecer relaciones humanas y de sociabilidad que permite crear lazos de ayuda y cooperación humana, estos aspectos facilitaran la labor y crearan un espacio más agradable para el trabajo;
c) Las actividades deportivas y culturales serán parte de las actividades de la Empresa, teniendo como finalidad la integración de todos sus colaboradores;
d) Un programa de prevención del alcoholismo y drogas, será parte integral de la formación de nuestros colaboradores tendiendo el mismo a informar y prevenir sobre esta enfermedad;
e) La Empresa incluirá en el programa de prevención de riesgos psicosociales, los aspectos relativos al acoso laboral o *mobbing*. La Empresa sancionará de acuerdo al Código Interno de Trabajo todo acto de acoso laboral o *mobbing*.

### Artículo 40.- VIH-SIDA Y OTRAS ENFERMEDADES

Las medidas para el control de este factor de riesgo serán:

a) La Empresa se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 398 del Ministerio de Trabajo y Empleo, en cuanto a la no discriminación en la ocupación y el empleo de trabajadores(as) que estén viviendo con VIH-SIDA; por tanto, la Empresa no solicitará la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar el empleo;
b) La Empresa promoverá la prueba de detección de VIH-SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencial y con consejería y promocionará entre los trabajadores la importancia de la prevención del VIH-SIDA; incluirá este tema dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales.

## CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICO

RAMOS ABRIL GALO RAMIRO adoptará medidas de control de riesgos de carácter biológico en servicios higiénicos, excusados, urinarios y lavabos.

### Artículo 41.- SERVICIOS HIGIÉNICOS, EXCUSADOS, URINARIOS Y LAVABOS

La Empresa verificará que:

a) El número de servicios higiénicos necesarios para el aseo personal, debidamente separados por sexos, se ajustará a lo establecido en la siguiente tabla:

**Tabla 2 Requerimiento de servicios higiénicos según número de trabajadores**

| Elementos | Relación por número de trabajadores |
|---|---|
| Excusados | 1 por cada 25 varones o fracción |
| | 1 por cada 15 mujeres o fracción |
| Urinarios | 1 por cada 25 varones o fracción |
| Lavabos | 1 por cada 10 trabajadores o fracción |

b) Los excusados y urinarios estarán provistos permanentemente de papel higiénico y de recipientes especiales y cerrados para depósito de desechos. Se mantendrán con las debidas condiciones de limpieza, desinfección, desodorización y serán diariamente limpiados y evacuados;
c) Los lavabos estarán provistos permanentemente de jabón o soluciones jabonosas y utensilios para el correspondiente secado. A los trabajadores que utilicen sustancias grasosas o tóxicas, se les facilitarán los medios especiales de limpieza necesarios en cada caso, que no serán irritantes o peligrosos.

**Artículo 42.- NORMAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD. MEDIDAS DE CONTROL.**

a) La Empresa dotará de sitios especiales y adecuados para el consumo de los alimentos de todo el personal de la Empresa. Se evitará consumir alimentos en el sitio de trabajo;
b) El personal de limpieza deberá retirar diariamente los desechos generados y llevarlos a los sitios destinados para su almacenamiento temporal;
c) El personal de limpieza deberá disponer de materiales de limpieza específicos para baños, comedor y el resto de áreas de la Empresa;
d) El personal de limpieza deberá de forma obligatoria utilizar su equipo de protección individual, sobre todo para el caso de la limpieza de baños y el manejo de desechos.

**Artículo 43.- VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL**

RAMOS ABRIL GALO RAMIRO contará con Servicio Médico dirigido por un Profesional Médico de Visita Periódica, quien deberá cumplir con las siguientes actividades:

a) **Exámenes médicos y de aptitud:**
   1. Realizar los exámenes médicos respectivos según lo dicta la legislación nacional, con el fin de aperturar la Historia Clínica de cada trabajador de la Empresa, considerando la realización de exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos (preventivo anual), pos-ocupacionales o de retiro y exámenes de re-integro;
   2. Realizar las valoraciones médicas respectivas con la finalidad de establecer la aptitud del trabajador frente a su puesto de trabajo con la finalidad de evitar que este puede afectar la salud del trabajador por patología o afección alguna;
   3. Establecerá la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes a los que deberán someterse en forma obligatoria y periódica los trabajadores de la Empresa, considerando los factores de riesgo a los cuales esté expuesto (exámenes especiales);
   4. Otras responsabilidades del Médico de Visita Periódica serán: atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia; transferir a los trabajadores a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico; y, ejecutar el programa de mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación, con mayor razón cuando se trata de epidemias.
b) **El instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos:**

1. La Empresa se compromete en que las condiciones e instrumental del servicio médico cumplan con los estándares establecidos en cuanto a instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos;
2. De acuerdo a su tamaño, la Empresa contará con: un área para consultorio médico, sala de espera, muebles y suministros de oficina, basureros, un botiquín con los respectivos insumos médicos para primeros auxilios y archivadores para conservar los registros y documentos relativos a la vigilancia de la salud laboral.

c) **Promoción y educación:**
   1. Cumplirá las funciones de prevenir y fomentar la salud de los trabajadores dentro de las áreas de trabajo, evitando los daños que pudieran ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan;
   2. Promocionar programas preventivos en materia de Salud Ocupacional, con la finalidad de buscar una salud integral en los trabajadores de la Empresa;
   3. Organizará programas de capacitación para la salud en base a charlas, reuniones, etc., destinada a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad.

d) **Registros internos del servicio médico:**
   1. Investigará las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en el Centro de Trabajo;
   2. Llevará la estadística de todos los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo.

e) **Prestación de primeros auxilios:** La Empresa, contará con los insumos necesarios para brindar el servicio de primeros auxilios para los trabajadores de la Empresa, que por determinada circunstancia sufrieren dolencias o lesiones a causa de las actividades que ejecutar dentro del cumplimiento de sus funciones.

f) **Re-adecuación, re-ubicación y reinserción de trabajadores:**

El servicio médico de visita periódica, en casos necesarios, analizará los dictámenes médicos para adoptar las siguientes decisiones.

1. *Re-adecuación:* Se deberá hacer una re-adecuación del puesto de trabajo, para que las condiciones del mismo, permitan al trabajador ejecutar sus actividades, sin que estas pueden afectar, perjudicar o agravar la lesión o condición médica del trabajador;
2. *Re-ubicación:* En el caso en el las condiciones del puesto no se puedan modificar, por las características propias del cargo, el profesional médico, analizará las características de puestos similares u otras áreas de trabajo, para realizar una re-ubicación del puesto, de igual forma, con la finalidad de evitar que las condiciones del puesto de trabajo pueden afectar, perjudicar o agravar la lesión o condición médica del trabajador;
3. *Reinserción:* De existir trabajadores, que por determinada circunstancia se alejaron de la actividad laboral por lesión o enfermedad por un periodo prolongada de tiempo, el servicio médico ocupacional, deberá realizar un análisis médico, para determinar que la condición de salud del trabajador, es la adecuada para seguir cumpliendo su actividad laboral, o en su defecto, ejecutar las acciones descritas en los literales anteriores (Re-ubicación o Re-adecuación).

**Artículo 44.- PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS**

Para la prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos, RAMOS ABRIL GALO RAMIRO adoptará las siguientes medidas: plan de emergencias, conformación de brigadas y simulacros y, planes de contingencia.

a) **Plan de Emergencias:** el plan de respuesta a emergencias de la Empresa se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como la Policía, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y otros destinados a tal efecto:
   1. Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal de la Empresa estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y o consecuencias; y,
   2. En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos inundaciones, erupciones volcánicas, los trabajadores actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.

b) **Brigadas y Simulacros:** la Empresa realizará la formación de brigadistas dentro del centro de trabajo, considerando un proceso de capacitación y entrenamiento específico frente a situaciones de emergencia; misma que estará conformada por las siguientes brigadas:
   1. *Brigada contra Incendios:* Centrará su operación frente a situaciones de emergencia de conatos de incendio o incendios declarados, teniendo pleno conocimiento de la operación de los equipos y herramientas para el efecto;
   2. *Brigada de Evacuación y Rescate:* Su actividad está encaminada en encargarse de procesos de evacuación del personal propio o externo (clientes), y dirigirlos a un área segura (punto de encuentro);
   3. *Brigada de Primeros Auxilios*: Su formación está encaminada a brindar soporte vital básico a personal propio o externo frente a situaciones o lesiones menores.

   Es importante anotar, que el grupo de brigadistas actuará en situaciones de emergencia o eventos que no atenten en gran escala su integridad o salud.

c) **Planes de contingencia:** se tendrá un plan alterno para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento de emergencia.

**Artículo 45.- PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

La Empresa poseerá los planos conteniendo la siguiente información:

a) **Recinto laboral empresarial:** Plano del Centro de Trabajo con el detalle de las instalaciones y los recursos disponibles para la operación;
b) **Áreas de puestos de trabajo:** detalle de áreas, espacios y puestos de trabajo;
c) **Detalles de los servicios:** referencias de los servicios y actividades que se ejecutan;
d) **Rutas de evacuación de emergencia:** se detallarán instrucciones para hacer frente a emergencias, rutas de evacuación, punto de encuentro, distribución de recursos de la red contra incendios (gabinetes y extintores), puertas de emergencia y accesos;

**Artículo 46.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

RAMOS ABRIL GALO RAMIRO dentro de su planificación anual, desarrollará e implementará los siguientes planes y programas adicionales.

a) **Uso y consumo de drogas en espacios laborales:** la Empresa desarrollará un programa específico para la información, capacitación, sensibilización y concienciación en el Uso y Consumo de Drogas, con el objetivo de lograr la prevención y reducción del uso y consumo de drogas en los trabajadores, así como el tratamiento integral a través del sistema de salud pública de los casos

diagnosticados en la Empresa. El programa generará un plan de prevención en el consumo y un plan de acción frente a la identificación de personas que evidencien consumo, o que se identifiquen como posibles consumidores de estas sustancias;

b) **Prevención del riesgo psicosocial:** frentes a las condiciones laborales, la Empresa se compromete en implementar planes de prevención de los factores internos de la Empresa que generan desmotivación y/o disconfort, referente a relaciones laborales, relaciones interpersonales, carga laboral y modelos o formas de liderazgo; mismos que pueden afectar de manera directa el grado de productividad de una persona.

# CAPITULO III

# SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

**Artículo 47.- SEÑALIZACIÓN**

a) RAMOS ABRIL GALO RAMIRO colocará señalización de advertencia según lo indicado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 3864-1 Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad, en los lugares donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a sus trabajadores, estos avisos son de obligatoria aceptación por parte de los trabajadores;
b) La Empresa señalizará las diferentes tuberías existentes acorde a los colores indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN 0440:84;
c) La señalización de seguridad, no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta, será complementaria y se basará en los siguientes criterios:
    1. Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas;
    2. Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas.

A continuación se detalla el tipo de colores de señalización:

**Tabla 1 Colores de seguridad y su aplicación**

| COLOR DE SEGURIDAD | SIGNIFICADO | INDICACIONES Y PRECISIONES |
|---|---|---|
| ROJO | PARO | Alto y dispositivos de desconexión para emergencias |
| | PROHIBICIÓN | Señalamientos para prohibir acciones específicas |
| | MATERIAL, EQUIPO Y SISTEMAS PARA COMBATE DE INCENDIOS | Indentificación y localización |
| AMARILLO | ADVERTENCIA DE PELIGRO | Atención, precaución, verificación, identificación de fluidos peligrosos |
| | DELIMITACIÓN DE ÁREAS | Límites de áreas restringidas o de usos específicos |
| | ADVERTENCIA DE PELIGRO POR RADIACIONES | Señalamiento para indicar la presencia de material peligroso |
| VERDE | CONDICIÓN SEGURA | Identificación de tuberías. Señalamiento para indicar salidas de emergencia, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión, entre otros. |
| AZUL | OBLIGACIÓN | Señalamientos para realizar acciones específicas, ejemplo: uso de elementos de protección personal |

## Artículo 48.- DESCRIPCIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

**Tabla 2 Descripción de las señales de seguridad**

| SEÑALES | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | Fondo blanco y barra inclinada de color rojo. El símbolo de seguridad será negro, colocado en el centro de la señal pero no debe sobreponerse a la barra inclinada roja.<br>La banda de color blanco periférica es opcional. Se recomienda que el color rojo cubra por lo menos el 35% del área de la señal. |
| | Fondo azul. Es el símbolo de seguridad o el texto serán blanco y colocados en el centro de la señal, la franja blanca periférica es opcional. El color azul debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.<br>Los símbolos usados en las señales de obligación debe indicarse el nivel de protección requerido, mediante palabras y números en una señal auxiliar usada conjuntamente con la señal de seguridad. |
| | Fondo amarillo, franja triangular negra. El símbolo de seguridad será negro y estará colocado en el centro de la señal, la franja periférica amarilla es opcional. El color amarillo debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal. |
| 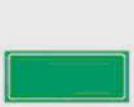 | Fondo verde. Símbolo o texto de seguridad en color blanco y colocada en el centro de la señal. La forma de la señal debe ser un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para alojar el símbolo y/o texto de seguridad. El fondo verde debe cubrir por lo menos un 50% del área de la señal. La franja blanca periférica es opcional. |

A continuación se detalla señales de seguridad de utilización general en la Empresa:

**Ilustración 1 Señales de prohibición**

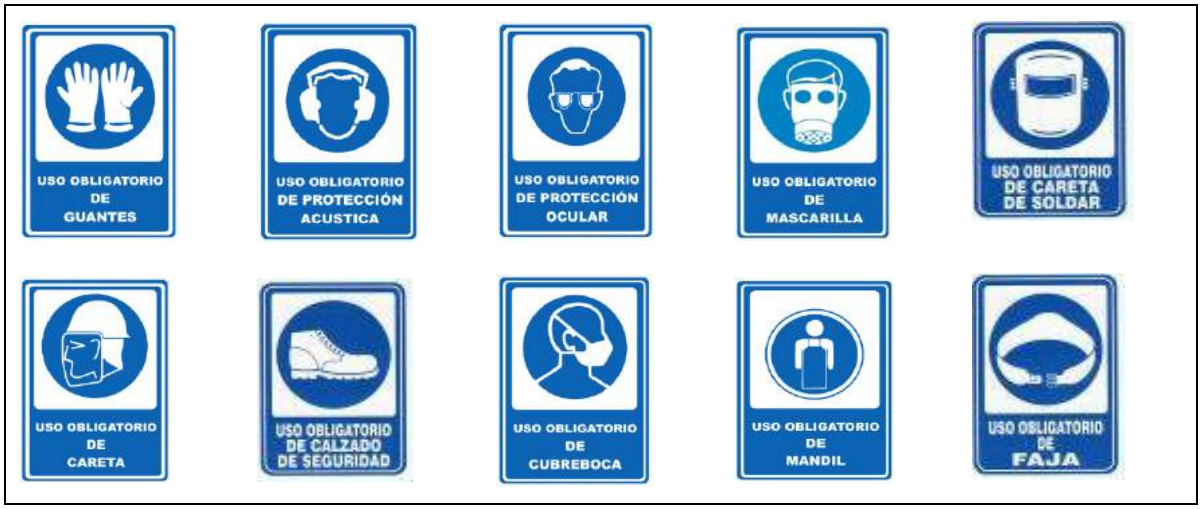


**Ilustración 2 Señales de obligación**

**Ilustración 3 Señales de prevención o advertencia**

**Ilustración 4 Señales de información relacionadas con salvamento**

**Ilustración 5 Señales relativas a los equipos de lucha contra incendio**

En el cuadro siguiente se muestra los colores de las tuberías acorde a lo especificado por la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN 0440:84.

**Tabla 3 Especificaciones para identificación de tuberías**

| Identificación del fluido | | | | Color de identificación | Muestra |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fluido genérico** | **Categoría** | **Fluido específico** | **Sub categoría** | | |
| Agua | 1 | Agua potable<br>Agua a presión | 1.0<br>1.5 | Verde | |
| Aire y oxígeno | 3 | Aire comprimido | 3.1 | Azul | |
| Agua contra incendios | - | - | - | Rojo de seguridad | |

*Nota*: Ver NTE-INEN 0440:84; Numeral 4.5.2

# CAPITULO IV

# REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

RAMOS ABRIL GALO RAMIRO dispondrá de formatos específicos para el registro, la investigación y notificación de accidentes/incidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

**Artículo 49.- REGISTRO Y ESTADÍSTICA**

a) La Empresa llevará un registro de todos los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales que pudieran producirse en el entorno laboral, con la finalidad de reportes y estadísticas de cada uno de las condiciones generadas;
b) El responsable de Seguridad y Salud llevará las estadísticas de accidentes e incidentes y se generaran los registros estadísticos respectivos para la implementación de planes de prevención y mejora y, para la implementación de los protocolos médicos respectivos;
c) Los registros estadísticos serán reportados a las instituciones de control conforme lo que establece la legislación aplicable.

**Art. 50.- INVESTIGACIÓN**

Es obligación del Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación o utilización de nueva tecnología.

**Art. 51.- NOTIFICACIÓN**

a) Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la Empresa;
b) El Responsable de Seguridad y Salud, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

# CAPITULO V

# INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

RAMOS ABRIL GALO RAMIRO se compromete en mantener establecidos e implementados adecuados canales de información hacia los trabajadores en temas referentes Seguridad y Prevención de Riesgos, y en coordinación con la Gerencia establecerá un programa de capacitación y entrenamiento.

**Art. 52.- INFORMACIÓN**

El Empleador comunicará a sus trabajadores y representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud, comprometiéndose para ello a:

a) El Empleador hará la difusión y promoción de un ejemplar de bolsillo del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad;
b) Todo trabajador que ingrese en relación de dependencia laboral a la Empresa, deberá recibir toda la información necesaria para desempeñar las actividades

laborales; esta actividad será coordinada entre la Gerencia y el Responsable de Seguridad y Salud;

c) La información sobre temas de seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales será difundida por medio de carteleras y/o medios electrónicos a los trabajadores de la Empresa;
d) Los trabajadores que ingresan a laborar en la Empresa recibirán inducción sobre: la Misión, la Visión, Valores Empresariales, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, las actividades y funciones del cargo y sobre el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

**Art. 53.- CAPACITACIÓN**

La Empresa capacitará a los colaboradores de la siguiente manera:

a) Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo por parte de la jefatura inmediata del área;
b) La información y capacitación en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:
    1. Los factores de riesgo significativos presentes en el lugar de trabajo;
    2. Las lecciones aprendidas de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación;
    3. Las recomendaciones surgidas luego de la realización de simulacros;
    4. La utilización de herramientas y la operación de máquinas o equipos de trabajo;
    5. Procesos de trabajo seguro;
    6. La prevención y control de riesgos del trabajo;
    7. Las acciones frente a situaciones de emergencia.

**Art. 54.- CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**

a) La Empresa, podrá gestionar con empresas certificadas un proceso capacitación y formación en procesos específicos de trabajo, con la finalidad de expedir certificados de competencias laborales;
b) La Empresa, podrá solicitar a los trabajadores, los certificados de competencias respectivos para poder ejecutar las actividades a las cuales fueron contratados.

**Art. 55.- ENTRENAMIENTO**

La Empresa implementará un programa de entrenamiento para su personal, encaminado a mejorar el nivel de productividad y/o generar un proceso de formación específico para determinadas áreas de trabajo o grupos de apoyo (brigadistas).

## CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

**Artículo 56.- INCUMPLIMIENTO**

La inobservancia al presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de otros cuerpos legales nacionales e internacionales se clasifica en tres categorías que serán aplicadas al responsable del incumplimiento:

a) Faltas leves: aquellas que contravienen al presente Reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas;

b) Faltas graves: cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la Empresa;
c) Faltas muy graves: la reincidencia a las faltas graves, violación al presente Reglamento Interno que con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la Empresa.

**Artículo 57.- SANCIONES**

a) **Sanciones para el Empleador:**
   1. El Ministerio de Trabajo, la Dirección General o Subdirección del Trabajo, sancionarán las infracciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo;
   2. Sanciones a través del Ministerio de Salud Pública y del IESS.
b) **Sanciones para los trabajadores:** se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persistan en llevar a efecto prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la Empresa; dichos casos serán vistos, estudiados y calificados. Las sanciones que aplicará la Empresa de conformidad al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:
   1. Amonestación verbal;
   2. Amonestación escrita;
   3. Multa de hasta el 10% de la remuneración del trabajador;
   4. Terminación de la relación laboral previo “visto bueno”, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código de Trabajo”.

# DEFINICIONES

- **Accidente de trabajo:** suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión o perturbación funcional, o la muerte inmediata o posterior con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.
- **Acción sub-estándar:** todo acto u omisión del trabajador que lo desvía de un procedimiento o de la manera aceptada como correcta para efectuar una tarea
- **Condición sub-estándar:** es la presencia de riesgo en el ambiente de trabajo derivada de las instalaciones, equipo o proceso de trabajo. No depende del trabajador
- **Contratista:** persona o empresa que ejecuta una obra material o está encargada de un servicio para otra empresa, corporación o un particular.
- **Enfermedades profesionales u ocupacionales:** Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.
- **Factor de riesgo:** condición del entorno laboral, que tiene la capacidad de generar lesiones o afecciones a la salud de un trabajador.
- **Incentivo:** estímulo que se ofrece a una persona, una empresa o un sector con el objetivo de incrementar la producción y mejorar el rendimiento.
- **Primeros auxilios:** asistencia de urgencia que se presta a una persona en caso de accidente o enfermedad repentina.
- **Peligro:** es una condición o característica intrínseca que puede causar lesión o enfermedad, daño a la propiedad y/o paralización de un proceso.

- **Plan de contingencia:** es un conjunto de procedimientos alternativos a la operatividad normal de cada institución. Su finalidad es la de permitir el funcionamiento de esta, aun cuando alguna de sus funciones deje de hacerlo por culpa de algún incidente tanto interno como ajeno a la organización
- **Plan de emergencia:** planificación y organización humana para la utilización óptima de los medios necesarios previstos con la finalidad de reducir al mínimo afecciones a las personas o bienes de una empresa frente una situación de emergencia.
- **Riesgo:** es la combinación de la probabilidad y la consecuencia de no controlar el peligro
- **Riesgo antrópico:** son riesgos provocados por la acción del ser humano sobre la naturaleza, como la contaminación ocasionada en el agua, aire, suelo, deforestación, incendios, entre otros
- **Salud ocupacional:** conjunto de actividades asociado a disciplinas multidisciplinarias, cuyo objetivo es la promoción y mantenimiento del más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores de todas las profesiones promoviendo la adaptación del trabajo al hombre y del hombre a su trabajo
- **Seguridad industrial:** sistema de disposiciones obligatorias que tienen por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes capaces de producir daños a las personas, a los bienes o al medio ambiente derivados de la actividad industrial o laboral.

## DISPOSICIONES GENERALES

Quedan incorporadas al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, todas las disposiciones contenidas en los cuerpos legales y reglamentarios nacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, las normas y disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y por el IESS y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el País.

Se entregará un ejemplar de mano del presente Reglamento, a cada uno de los trabajadores, una vez sea aprobado por el Ministerio del Trabajo.

## DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Cuenca, el día 22 del mes de diciembre del año 2017.

**Elaborado por:**

Firma:

Ing. Marco Reinoso Avecillas, Mgs.
**RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD**
Cédula N°: 0102203759

**Aprobado por:**

Firma:

Ing. Galo Ramos Abril
**REPRESENTANTE LEGAL**
Cédula N°: 1802898468

## CÉDULA DEL EMPLEADOR/REPRESENTANTE LEGAL

## CÉDULA DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

# APROBACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa Ramos Abril Galo Ramiro , domiciliada en el cantón CUENCA provincia de AZUAY, fue presentado con fecha 17/01/2018 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa Ramos Abril Galo Ramiro; con domicilio en la Provincia de AZUAY, Cantón CUENCA.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa Ramos Abril Galo Ramiro las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autencidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,

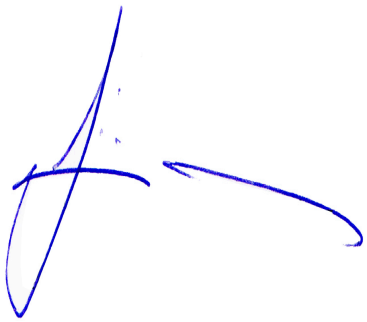

Dr. Xavier Eduardo Bermúdez López

DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA

MINISTERIO DEL TRABAJO